



**GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD**  
**RED DE SALUD GRAU**



“Año de Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL**

**N° 082-2026-DIR-RSG-DIRESA/APU**

Chuquibambilla, 31 de marzo de 2026.

### **VISTO:**

El expediente N° 2811, que contiene de Informe N° 004-2026-COMISION DESTAQUE-RS 086-RSG-DIRESA / APU, de fecha 31 de marzo 2026 de la Unidad Ejecutora Red de Salud Grau, con respecto a la solicitud de Renovación de Destaque para el periodo 2026, con Memorandum N° 70-2026-DIR-RSG-DIRESA/APU, de fecha 31 de marzo 2026, la Directora de la Red de Salud dispone proyectar Resolución Directoral de la solicitud de Renovación de Destaque de la Obst. CHYNTIA PATRICIA GALLEGOS DE JESÚS, y;



### **CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Estado, el Gobierno Regional de Apurímac, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 1009-2012-G.R.APURIMAC/PR: de fecha 18 de diciembre del 2012, crea la Red de Salud Grau, como Unidad Ejecutora, otorgándole autonomía administrativa y financiera en los asuntos de su competencia;



Que, estando a ello, la Dirección de la Red de Salud Grau, se constituye en el órgano que por delegación política y técnica del Gobierno Regional, ejerce autoridad de salud en la provincia de Grau y es un órgano que depende de la Dirección Regional de Salud Apurímac, brinda servicios de salud integral con calidad, equidad, eficiencia e interculturalidad mediante un trabajo concertado con los actores sociales y líderes comunales, con el fin de mejorar la calidad de vida del individuo, familia, comunidad y medio ambiente para el desarrollo integral de la provincia de Grau;



Que, el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General prescribe como uno de los principios que rige el procedimiento administrativo al Principio de legalidad señalando que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";



Que, la Ley N° 32145, "Artículo 40°. La ley regula el ingreso a la carrera administrativa, y los derechos, deberes y responsabilidades de los servidores públicos. No están comprendidos en dicha carrera los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza. Ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno más por función docente o en servicios de salud como personal médico y profesionales de la salud con especialidad, conforme a ley. No están comprendidos en la función pública los trabajadores de las empresas del Estado o de sociedades de economía mixta. (...)";



Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM "Artículo 80°.- El destaque consiste en el desplazamiento temporal de un servidor a otra entidad a pedido de ésta debidamente fundamentado, para desempeñar funciones asignadas por la entidad de destino dentro de su campo de competencia funcional. El servidor seguirá percibiendo sus remuneraciones en la entidad de origen. El destaque no será menor de treinta (30) días, ni excederá el período presupuestal, debiendo contar con el consentimiento previo del servidor";

Que, por su parte, el numeral 3.4 del Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal", aprobado por Resolución Directoral N° 013-92-INAP-DNP, respecto al destaque prevé: 3.4.1. Es la acción administrativa que consiste en el desplazamiento temporal de un servidor nombrado a otra entidad, a pedido de esta debidamente fundamentada, para desempeñar funciones asignadas en la entidad de destino dentro de su campo de competencia funcional. 3.4.2. El destaque no será menor de treinta (30) días ni excederá del período presupuestal vigente, debiendo contar con el consentimiento previo del servidor.

Que, el Numeral 3.4.7 del Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP, se desprende que el destaque puede otorgarse en los siguientes casos: - A solicitud de la Entidad: Por necesidad del servicio debidamente fundamentada



[www.regiónapurimac.gob.pe](http://www.regiónapurimac.gob.pe)

Plaza de Amas - Chuquibambilla-Grau - Apurímac - Perú



Gobierno Regional  
**APURÍMAC**  
*Unidos por el pueblo*





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD

### RED DE SALUD GRAU



“Año de Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

con conocimiento del servidor y con una anticipación no menor de un mes, salvo que el destaque sea en el mismo lugar geográfico, en cuyo caso se le comunicará con no menos de cinco (5) días útiles.

Que, Estando al Reglamento Interno de Trabajo de la Administración Central del Ministerio de Salud. Artículo 76° Las acciones administrativas de desplazamientos de personal son las siguientes: d) Destaque. Los requisitos. Condiciones, trámite y niveles de aprobación de los desplazamientos de personal se circunscriben a la normatividad legal vigente, así como a las disposiciones institucionales establecidas sobre la materia;

Que, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM y la Resolución Directoral N° 013-92-INAP/DNP, que aprueba el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP de manera concordante establece que el servidor destacado mantiene su plaza en la entidad de origen y que el encargo que se le asigna no genera derechos definitivos, siendo facultad del titular de la entidad determinar su destaque, renovación o finalización, que concuerda con el inciso 123.1 del artículo 123 de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante expediente con registro N° 2274, de fecha 13 de marzo del 2026, de la Obstetra CHYNTIA PATRICIA GALLEGOS DE JESÚS, presenta su solicitud de Renovación de Destaque, emitir acto administrativo de renovación de destaque para el ejercicio presupuestal 2026 (desde el 01 de abril de 2026 al 31 de diciembre 2026), del Centro de Salud Vilcabamba perteneciente a la Red de Salud Grau hacia el Hospital Regional Guillermo Díaz de la Vega Abancay, por motivos de enfermedad de familiar directo (hijo), Unidad Familiar y enfermedad personal;

Que, la revisión del documento de acción de personal remitido con OFICIO N° 324-2026-DG-HRGDV-ABANCAY, el titular de la Institución manifiesta la necesidad de profesional Obstetra en el departamento de Gineco Obstetricia del Hospital Regional Guillermo Díaz de la Vega, lo cual toma en consideración para la presente opinión favorable por necesidad de servicio en el Hospital Regional;

Que, a la revisión de los documentos presentados por la servidora, se advierte que la profesional de la salud Obstetra CHYNTIA PATRICIA GALLEGOS DE JESÚS, justifica su petición de reconsideración adjuntando pruebas de la condición de salud de su menor hijo; asimismo, detalla que la condición de salud de su menor hijo, manifiesta signos de agresividad a familiares y compañeros inquietud frecuente, propios de su condición de hiperactividad; condición que obliga a la madre estar permanente al cuidado de su menor hijo, como recomendación del profesional Psicólogo refiere contar con apoyo permanente multidisciplinario y familiar, diagnóstico prescrito en el año 2020 como “perturbación de la actividad y la atención”; síntomas de ansiedad y temores”; presenta constancia de matrícula en la I.E Privada “EL SAGRARIO”, 4to Grado de Primaria, de fecha 12/03/2026, programación de citas para terapia individual de la titular, en el servicio de terapia física y rehabilitación con fechas 19, 21, 23 y 25 de marzo de 2026;

Que, la Comisión a cargo recomienda otorgar la renovación de destaque de carácter temporal, como precisa el Título III, Numeral 3.4 “el Destaque”, 3.4.1 “Es la acción administrativa que consiste en el **desplazamiento temporal** de un servidor nombrado a otra entidad”, del Manual Normativo de Personal N° 002-92-DPN “Desplazamiento de personal” aprobado con Resolución Directoral N° 013-92-INAP-DPN, el mismo que a su vez se encuentra precisado en el artículo 80° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM “el destaque consiste en el Desplazamiento temporal de un servidor a otra entidad a pedido debidamente fundamentado”.

Que, la Comisión recomienda otorgar la **Renovación de Destaque Temporal** con efecto a partir del 01 de abril de 2026 al 30 de junio de 2026, según la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, en amparo al marco normativo Resolución Directoral N° 013-92-INAP-DPN, Decreto Supremo N° 005-90- PCM (Reglamento del Decreto Legislativo) y criterios concordantes; la comisión evalúa la petición de la entidad de destino y considera factible otorgar la renovación de destaque con carácter temporal,

Que, al culminar el destaque debidamente formalizado mediante acto resolutivo, el servidor deberá retornar a su plaza de origen. Caso contrario, las entidades de la administración pública en aplicación del poder de dirección pueden iniciar el procedimiento administrativo disciplinario que sanciona las conductas (acción u omisión) tipificadas como





**GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD**  
**RED DE SALUD GRAU**



“Año de Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

faltas, así como la contravención a las obligaciones, prohibiciones y demás normatividad específica sobre los deberes de servidores y funcionarios públicos.

Con el visto bueno del Director, de la Unidad de Administración, Unidad de Asesoría Legal, Unidad de Planificación y Presupuesto y Unidad de Recursos Humanos de la Red de Salud de Grau;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 11° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Red de Salud de Grau, aprobado por Ordenanza Regional; así mismo por Resolución Ejecutiva Regional N° 1009-2012-GR. APURIMAC/PR, creación de la Unidad Ejecutora; la Ley N° 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General; y la Resolución Directoral Regional N° 116-2025-DG-DIRESA-APU; de designación de la Directora de la Red de Salud de Grau.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADA la Renovación de Destaque Temporal, interpuesto por la servidora de la Red de Salud Grau (Centro de Salud de Vilcabamba), de la Obstetra CHYNTIA PATRICIA GALLEGOS DE JESÚS, con efecto a partir del 01 de abril del 2026 hasta el 30 de junio del 2026, al Hospital Regional Guillermo Díaz de la Vega Abancay, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución directoral.**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El servidor destacado deberá reincorporarse a su plaza de origen (Centro de Salud de Vilcabamba) al término de la vigencia de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR,** el presente acto resolutivo a la interesada, órganos administrativos de la institución para su cumplimiento.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE**

SEGÚN DISTRIBUCIÓN:  
 D.RSG.  
 U.RRHH  
 INTERESADO.  
 Archivo.

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC  
 DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD  
 CENTRO DE SALUD DE VILCABAMBA  
  
 Lic. Eny Katherine D. Sulcahuaman Segovia  
 CEP 62747  
 DIRECTORA

